

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 1922

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Dios cobrado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	o/o		o/o	Fechas	o/o	Posetas				
20-10-922	70,80	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1917) <i>Al contado.</i>					ACCIONES			
26-10-922	70,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,00		26-10-922	585,00	Banco de España.....	500		
26-10-922	70,80	> E, de 25.000 >>>	70,95		26-10-922	263,00	Compañia Arrend. ^a de Tabacos.	500		500,00
26-10-922	70,95	> D, de 12.500 >>>	70,95 y 71,00		25-10-922	270,00	Banco Hipotecario de España...	500		260,00
26-10-922	70,96	> C, de 5.000 >>>	71,00 y 71,05		7-8-922	90,00	Banco de Castilla.....	250		
26-10-922	71,25	> B, de 2.500 >>>	71,00 y 71,05		28-10-922	197,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
26-10-922	71,60	> A, de 500 >>>	71,25 y 15		20-10-922	186,00	Banco Español de Crédito.....	250		197,00 y 198,00
26-10-922	71,60	> G, de 100 >>>	71,50		25-10-922	303,00	Unión Española de Explosivos...	100		186,00
26-10-922	70,90	> H, de 200 >>>	71,50		26-10-922	61,00	Socied. Gral. Aru. (Preferentes)	500		303,00
		En series diferentes.....			18-10-922	32,50	carera España... (Ordinarias..)	500		60,50
					15-9-922	99,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			25-10-922	330,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
		<i>Estampillado.</i>			25-10-922	341,00	Idem Norte de España.....	465		
20-10-922	85,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,50 y 70		26-10-922	229,00	B. ^o Español del Rio de la Plata.	100 pesetas		229 pesetas.
26-10-922	85,40	> E, de 12.000 >>>	85,40, 60 y 70							
26-10-922	86,80	> D, de 6.000 >>>	86,10							
25-10-922	85,80	> C, de 4.000 >>>	86,25		26-10-922	360,00	OBLIGACIONES			
25-10-922	85,80	> B, de 2.000 >>>	86,25		28-10-922	89,00	Bonos del Banco de España....	500	Interés anual por 100.	
26-10-922	88,00	> A, de 1.000 >>>	86,25		26-10-922	99,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	80,00
25-10-922	86,80	> G, de 100 >>>	86,25		25-10-922	108,25	Idem id. id.....	500	5	95,95 y 100,00
25-10-922	85,80	> H, de 200 >>>	86,25		25-10-922	75,50	Idem id. id.....	500	6	108,25
16-10-922	85,50	En series diferentes.....	86,25		21-10-922	90,00	Sociedad Gral. Aruc. ^a España...	500		
					10-10-922	74,50	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.)	500	5	80,75
		4 POR 100 AMORTIZABLE			18-10-922	68,75	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
20-10-922	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,75		21-5-922	61,00	Idem Norte de España.....	500	4	
18-10-922	88,50	> D, de 12.500 >>>			18-5-921	58,25	fin. Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3	
20-10-922	83,75	> C, de 5.000 >>>			18-11-920	62,00		500	3	
23-10-922	83,75	> B, de 2.500 >>>			9-1-922	62,25		500	3	
25-10-922	88,75	> A, de 500 >>>	88,75				Ayuntamiento de Madrid			
29-10-922	88,75	En series diferentes.....					Obligaciones.....	500		
					15-10-922	80,00	Exploitaciones del Interior.....	500		80,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE			19-10-922	90,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
26-10-922	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			26-10-922	87,00	Idem id. 1918.....	500		
26-10-922	97,00	> E, de 25.000 >>>	97,85		26-10-922	87,00	Cédulas del Emancbo.....	500		
26-10-922	97,50	> D, de 12.500 >>>	98,00 y 97,85		16-10-922	90,00				
26-10-922	97,00	> C, de 5.000 >>>	98,00							
26-10-922	97,00	> B, de 2.500 >>>	97,85							
28-10-922	97,00	> A, de 500 >>>	98,00							
28-10-922	97,00	En series diferentes.....	97,85							
29-10-922	96,20									
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
		EMISION DE 1917								
26-10-922	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales								
26-10-922	97,00	> E, de 25.000 >>>								
26-10-922	97,00	> D, de 12.500 >>>	97,10							
26-10-922	97,00	> C, de 5.000 >>>	97,00-97,10-60 y 85							
26-10-922	96,80	> B, de 2.500 >>>	97,00, 97,60 y 85							
26-10-922	96,80	> A, de 500 >>>	97,00, 97,10 y 60							
26-10-922	97,00	En diferentes series.....	97,85							

Gaceta de Madrid. Núm. 307. 28 Octubre 1922. Anexo núm. I.—Página 257

SUBASTAS**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma de cinco mil cuarenta metros cúbicos con novecientos ochenta y ocho decímetros cúbicos de madera de pino, en pie, en rollo y con corteza, y quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos con quinientos diez y seis decímetros cúbicos de leña de copa, procedentes de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos en el monte denominado "Pinar de Fuentesrey", del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria), cuya tasación líquida asciende a la cantidad de ciento tres mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, con la obligación, para el que resulte rematante, de satisfacer con destino a mejoras la cantidad de veinticinco mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arrecladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil ciento setenta y una pesetas con noventa y un céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 20 de Octubre de 1922.—El Director general, F. de Córdova.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de ... serán según la personal número ... de la clase ... enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de cinco mil cuarenta metros cúbicos con novecientos ochenta y ocho decímetros cúbicos de madera de pino, en pie, en rollo y con corteza, y quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos con quinientos diez y seis decímetros cúbicos de leña de copa, procedentes de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos en el monte denominado "Pinar de Fuentesrey", del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1473

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día 17 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considere necesario para el servicio de esta Fábrica durante el año de 1923.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes al señalado para la misma, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico o sus equivalentes, a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianzas.

Modelo de proposición.

Don ..., vecindado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ..., fecha ... o en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados, de producción nacional, que se considera necesario durante el año de 1923, la cantidad de 9.000 resmas de los tamaños siguientes:

800 resmas del tamaño A de 450 milímetros de ancho por 570 de largo;

200 resmas del tamaño C de 345 milímetros de ancho por 800 de largo.

8.000 resmas del tamaño D de 285 milímetros de ancho por 345 de largo, y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño A; ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño C; ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño D, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica de D. ..., sita en ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 21 de Octubre de 1922.—El Administrador, R. Sedano.

S—1699

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas, alcantarillas e imbornales para aguas de lluvia y reforma de cloacas existentes y demás obras accesorias correspondientes al interior de Barcelona y pueblos agregados, bajo el tipo de 11.976.206,07 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 60 del pliego de condiciones que, por copia al final se inserta y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 11 de Noviembre, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formalizados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día si-

guiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 598.819,80 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, debiendo completarlo el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de cloacas y albañales del interior de Barcelona y pueblos agregados." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia y reforma de cloacas existentes y demás obras accesorias correspondientes al interior de Barcelona y pueblos agregados.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de la contrata.—Las

obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones, presupuesto y planos que forman parte del indicado proyecto, la construcción de cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales y la reforma de algorta de las existentes obras que se detallan en los correspondientes presupuestos parciales y planos a los mismos unidos.

Los tipos de cloacas a construir y las longitudes de cada uno de ellos son los que se detallan a continuación:

Cloacas nuevas:

Tipo	Cantidad	metros lineales.
0.....	18.450	—
1.....	12.200	—
2.....	17.400	—
4.....	9.640	—
6.....	1.840	—
7.....	1.450	—
8.....	1.105	—
9.....	1.105	—
10.....	590	—
21.....	215	—
25.....	312	—
25.....	480	—

Cloacas a reformar:

Tipo	Cantidad	metros lineales.
G.....	830	—
H.....	56	—
H.....	220	—

El que resulte adjudicatario de la contrata al construir las citadas obras se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos; los trabajos se ejecutarán de conformidad a las instrucciones del ilustre señor Director general de los Servicios técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la inspección facultativa directa de la contrata los facultativos afectos al grupo primero de la indicada Sección.

Artículo 2.º

Cloacas.—Las secciones de las cloacas que han de construirse y que se indican en el artículo anterior serán las que se señalan en los adjuntos planos, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica las que se hallan acotadas en dichos planos.

Las cloacas del tipo 0 serán monolíticas, compuestas de gravilla y arena con cemento Portland Asland, sujetándose en su confección al modelo G que fabrica la casa Buissons y Compañía, de esta plaza.

Las de los tipos números 1, 2 y 4 serán construidas de hormigón de gravilla y cemento Portland del país, dándose la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los demás tipos se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto o de arco rebajado, según los casos, y estará formado con una o dos rosas de ladrillo trasdosado, con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento de la casa Buissons y Compañía, de esta plaza, y de un enlucido ali-

sado de cemento Portland del país, y el enlucido de cemento Portland Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido aliado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta debidamente empotrada, con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indican en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles armados, que se empotrarán en una pieza de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca número 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Artículo 3.º

Cloacas reformadas.—Las cloacas y colectoras que se hallen construídas dentro de las zonas que son objeto de la presente subasta, serán reformadas con arreglo a los tipos que se indican en los planos, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotradas en la fábrica de hormigón, en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

Artículo 4.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, y allí donde lo conceptúe necesario la Inspección facultativa, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El drenaje de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Artículo 5.º

Pozos de registro.—Los pozos de re-

registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro-fundido, asegurada con un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del estacionado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos muretes y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de la calle. Además, dichos pozos, interiormente, estarán revueltos de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

Artículo 6.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a la cloaca constarán de una fundación o solera hidráulica, formada por un doble enladrillado, hecho con ladrillos techos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extraldo de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dispensaciones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Artículo 7.º

Imbornales.—Los imbornales se recibirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cubija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los muretes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cubijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán, en todo caso, con arreglo a las indicaciones de la Inspección facultativa.

Artículo 8.º

Desmontes y terraplenes.—Los des-

montes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán mediante perfiles de cada calle, que se facilitarán al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 9.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras proyectadas se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 10.

Arena.—Gravilla.—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá admitirse también la procedente de lecho de río; pero en este caso, la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

Artículo 11.

Cal.—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,60.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de 25 a la compresión.

Artículo 12.

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

Cemento Portland artificial.

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 grados y 18 grados.

b) Su densidad mínima será de 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente se hará un cemento de re-

paración de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 40 a los veintiocho días para la pasta pura, y para los morteros de 1 de cemento por 3 de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural.

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusarán las agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de 14 a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las antes indicadas fechas 30 y 80 kilogramos.

Artículo 13.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro, que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 3 centímetros los medianos, 4 centímetros los techos y 2 centímetros las rasillas.

Pejarán 1.500 kilos por metro cúbico y presentarán una resistencia al aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 14.

Piedra machacada para hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que produce las canteras denominadas "Mortot" y "Callega", de Montjuich, y la de "Can Velas", en la montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de 3 a 5 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rotados partidos en trozos de la indicada dimensión.

Por último, en las cloacas no conflictivas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente la piedra machacada se lavará reduciendo los restos llenos de piedra en el agua hasta

lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionar el hormigón.

Artículo 15.

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 16.

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

Artículo 17.

Cobijas para pozos de albañal.—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones que fijará la Inspección facultativa, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos, por una parte, de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Artículo 18.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Artículo 19.

Sistema de vía que deberá emplearse.—La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que se colocarán en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existan en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los ardenes si éstos tienen bastante amplitud para facilitar la instalación y el paso de vagones; disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a ambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 20.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones o desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras queden de la forma y dimensiones a ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas del terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava o adoquinado que se saque de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el pavimento en las debidas condiciones, a juicio de la Inspección facultativa.

Artículo 21.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario, que será el que se emplee en mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la

batidera y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usarán morteros de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 115 kilos de cemento.

En los revocos y calucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento portland, por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Artículo 22.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño, para que resistan bien rellenos los macizos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el inferior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

Artículo 23.

Fabrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mejorará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un lecho de mortero de cemento de cuatro y seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas será, aproximadamente, de cuatro a seis milímetros, medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Artículo 24.

Hormigón ordinario en cal y cemento.—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos, y la otra mitad a removerlos y recoger el hormigón, cui-

dando quedo cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón podrá hacerse previa aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los Servicios técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

Artículo 25.

Hormigón de gravilla.—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,400 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 400 kilos de cemento portland.

El material se verterá en la capacidad que deba rellenarse, apisonándola fuertemente con pisonas de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo 26.

Empleo del hormigón.—El hormigón se empleará después de confeccionado. Se echará en la zanja por medio de cajas o telas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisonas de forma conveniente y peso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se pongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado, y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes lachosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento

de un centímetro de espesor, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Artículo 27.

Revoque y enlucidos.—Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante; para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucen.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor, y estará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, y de un enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Artículo 28.

Cloaca tipo 0.—En la colocación de la cloaca del tipo 0 de tubos monolíticos de fabricación especial se procurará apisonar convenientemente el terreno en que se hayan de asentar, y si éste no reuniese las condiciones necesarias de solidez se formará una solera de hormigón de las dimensiones que en cada caso señale la Inspección facultativa, sobre la que se asentarán los tubos. Las uniones de éstos deberán ajustarse lo más perfectamente posible, revistiéndoles exteriormente de un ardo de un grueso de ladrillo, 0,30 metros de ancho, o bien de cemento rápido del país de igual ancho, y 0,06 metros de espesor.

Artículo 29.

Pozos de registro.—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

Artículo 30.

Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena. Sus jun-

tas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Artículo 31.

Imbornales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediatos.

Artículo 32.

Planchas y marcos para los pozos.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Artículo 33.

Acometimientos particulares.—Frente al punto donde deba verificarse el empalme de los acometimientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de la galería sus correspondientes boquetes.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Los indicados boquetes o aberturas se tapiarán por medio de tabiques dobles, revocados y enlucidos, para evitar que las aguas que discurren por las alcantarillas se filtren por el subsuelo de la calle.

Artículo 34.

Drenajes permeables.—La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Artículo 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.—Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua que

se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revoque y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales o inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose, por parte de la Corporación municipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Artículo 35.

Condiciones del terreno y de las obras.—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presente las convenientes garantías de resistencia, vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

Artículo 37.

Alineaciones y rasantes.—El contratista al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.

Acopio e inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser recogidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección 4.ª de la Oficina de Servicios técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se acopiará en partidas no menores de 10 toneladas, al objeto de que escogidas muestras de dichos materiales puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección fa-

cultativa juzgue conveniente practicar se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

Artículo 39.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

Artículo 40.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deslacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios técnicos para destinarlos a otras obras municipales.

Artículo 42.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera; quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a cual fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista

será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 44.

Supresiones y modificaciones.—El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal o por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas, y especialmente las que derivan de la apertura de nuevas vías o modificación de las existentes.

Artículo 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis años, a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los doce meses tenga obras construidas y materiales por valor de una sexta parte, por lo menos; a los dos años, un tercio; a los tres años, la mitad, y a los seis años, completamente terminadas.

Artículo 46.

Recepción provisional.—La recepción provisional de las obras se hará por tramos de cloacas utilizables, que se llevará a cabo por el Sr. Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección cuarta, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

Artículo 47.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayas hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos

que provengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

Artículo 48.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo 46, en igual modo y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista respecto a la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de dicha recepción definitiva y sea aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

Artículo 49.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 50.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año; adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 de Febrero de 1910, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras los precios de aquéllos no exceda el de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional estable-

cida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional."

Artículo 51.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Artículo 52.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 53.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Sorrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Artículo 54.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de once millones novecientas setenta y seis mil trescientas noventa y seis pesetas con siete céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 55.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de

la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

Artículo 56.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de quinientas noventa y ocho mil ochocientos diez y nueve pesetas con ochenta céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 57.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 58.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo quedará obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario municipal, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 59.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 60.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expidiendo cada mes el Jefe de la Sección 4.ª de la Oficina de servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista

de las relaciones valoradas que previas las oportunas mediciones le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 46.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

Artículo 61

Multas; trabajos a costa del contratista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes. Llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en darlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 62.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 63.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyesen más o menos

justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios conquistados del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

Artículo 64.

Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 65.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista hará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 66.

Real orden de 9 de Julio de 1902.—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 49 se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo adicional.

La cantidad de 40.000 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acodolamientos y demás medios auxiliares de construcción se abonará en toda su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad, que se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

Dicha cantidad se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

En la ejecución de las obras por contrata no tendrá aplicación en ningún caso el concepto tercero del cuadro número 2, que se refiere a trabajos por administración.

Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, ateniéndose a los precios corrientes en la Plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contrataciones. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso el señor Alcalde dirimirá la discordia.

Barcelona, 15 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe de la Sección cuarta, Felipe Sieva y Planas.—Aprobado técnicamente, el Director general, J. Castany.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, abañales e invernáculos para aguas de lluvia y reforma de cloacas existentes y demás obras accesorias correspondientes al interior de Barcelona y pueblos agregados que se indican en el pliego de condiciones, se comprometo a construir las expresadas obras con estricta sujeción a los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 29 de Septiembre de 1922.—El Alcalde accidental, E. Maynés.—P. A. del E. A., El Secretario accidental, Pi y Suñer. S—1660

PARQUE REGIONAL DE VALENCIA

ARTILLERIA

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en este Establecimiento, una subasta pública para enajenar los materiales inútiles e inaprovechables que existen en el mismo, con arreglo a lo dispuesto por la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra en 2 del actual, los cuales se insertan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para los que quieran interesarse en la licitación, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones y del de precios límites, que estr

rán de manifiesto todos los días laborables desde las nueve a las doce horas en la oficina de este Parque, y la garantía para tomar parte en la subasta, que será el 5 por 100 del importe (con arreglo a los precios límites marcados), de los materiales que el proponente desee adquirir del citado Establecimiento, debiendo las proposiciones ser escritas en papel de 11.ª clase y en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito de garantía consistente en la carta de pago de la Tesorería de Hacienda (cuyo depósito de garantía quedará constituido a disposición del Presidente del Tribunal de subasta), cédula personal y último re-

cibo de la contribución industrial, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, en la que no se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas.

A continuación se inserta el modelo para las proposiciones que se presenten.

Valencia, 20 de Octubre de 1922.—
El Coronel Director, Arturo Martín.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que acompaña, fecha ..., número ... recibo de la contribu-

ción industrial y carta de pago del depósito de (tantas pesetas), enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que han de regir en la subasta pública, anunciada para este día en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de enajenar los materiales inútiles e inaprovechables que existen en los almacenes del Parque de Artillería de esta capital, se compromete a satisfacer la cantidad de (tantas pesetas) por el kilogramo del artículo que se desea, relacionando los lotes, todo en letra, si la proposición es para el conjunto).

(Fecha y firma del proponente.)

Número del lote	CANTIDAD enajenable — Kilogramos	MATERIALES	PRECIO QUE SE LES SEÑALA		IMPORTE del 5 por 100 del depósito — Pesetas
			Unidad — Pesetas	Total — Pesetas	
Primero....	15,948	Latón quemado.....	1,00	15.948,00	797,40
Segundo....	16,840	Idem en vainas.....	1,20	20.208,00	1.010,40
Tercero....	6,907	Plomo en cascos.....	0,50	3.453,50	172,50
Cuarto....	248,350	Cinc.....	0,10	24,83	1,23
Quinto....	8	Acero.....	0,10	0,80	0,04
Sexto....	9	Cuero.....	0,15	1,35	0,06

S—1695

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ALGECIRAS

El Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de la plaza de Algeciras.

Hago saber: Que debiendo contratarse en subasta pública local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre de 1917 (D. O. número 158), la ejecución de las obras que comprende el proyecto de Barraca fija para dormitorio de la Sección de Caballería y Cuerpo de guardia en la plaza de Algeciras, por el presente se convoca a una pública y formal licitación que tendrá efecto en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, sita en la calle General Muñoz-Cobo, número 1, el día 28 de Noviembre próximo, a la hora de las diez, bajo la Presidencia del Ingeniero Comandante de la misma.

Desde la publicación de este anuncio y en el expresado local se encontrarán de manifiesto todos los días laborables desde las nueve a las doce horas y desde las quince a las diez y siete horas todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y detalles y demás antecedentes que han de regir en la subasta, que no se podrán pedir su mucha extensión.

El precio íntero que ha de regir en esta subasta es el del importe del presupuesto del proyecto que asciende a la cantidad de veintitrés mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos (23.355,73 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja ge-

neral de Depósitos o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las obras o sean mil ciento sesenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos (1.167,78 pesetas).

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que no se salven con nueva firma expresando en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se pone a continuación.

Al acto de la subasta deberán asistir personalmente los proponentes o sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así no se adjudicará la proposición.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del remate.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley

de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. núm. 55), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917 (C. L. núm. 27) y Reglamento para su aplicación de 20 de Julio de 1917 (C. L. núm. 158), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades del presupuesto, excepto en los determinados en la relación anual vigente de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario constituirá el depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose éste en la misma forma que el de garantía de las proposiciones; dicho depósito se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique la mencionada aprobación al contratista, el cual servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Algeciras, 21 de Octubre de 1922.—
Miguel Candona.

Modelo de proposición.

Don ... de T..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, núm.

mero ... expedida en ... con fecha... y último recibo de la contribución industrial que satisface por ... enterado del anuncio de la subasta inserto en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial* de la provincia de... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, se compromete y obliga a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego y demás documentos del proyecto las obras comprendidas en el proyecto de Barraca de Caballería y Cuerpo de guardia en la plaza de Algeciras, en la cantidad de pesetas ... para lo cual acompaña su cédula personal, recibo de la contribución industrial que satisface, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la subasta y el poder notarial en caso de ser apoderados, procediendo los materiales que se empleen de las fábricas ..., talleres ..., almacenes ..., etc.

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado, indicándose en este caso con antefirma.)

NOTAS.—1.ª La cantidad se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura.

2.ª Las proposiciones han de ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente.

S—1697

El Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de la plaza de Algeciras.

Hago saber: Que debiendo contratarse en subasta pública local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo de 1922 (D. O., número 199), la ejecución de las obras que comprende el proyecto de Cuadra enfermería para el ganado que se aloja en el Cuartel del Calvario de la plaza de Algeciras, por el presente se convoca a una pública y formal licitación que tendrá efecto en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, sita en la calle General Muñoz-Cobo, número 1, el día 30 de Noviembre próximo, a la hora de las diez, bajo la presidencia del Ingeniero Comandante de la misma.

Desde la publicación de este anuncio y en el expresado local se encontrarán de manifiesto todos los días laborables desde las nueve a las doce horas y desde las quince a las diez y siete horas todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, que no se publican por su mucha extensión.

El precio límite que ha de regir en esta subasta es el del importe del presupuesto del proyecto que asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber argüesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las obras o sean dos mil doscientas cinco pesetas (2.205).

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera me-

dia hora después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que no se salven con nueva firma, expresando en letras la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se pone a continuación.

Al acto de la subasta deberán asistir personalmente los proponentes o sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así no se admitirá la proposición.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del remate.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. núm. 55), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917 (C. L. núm. 27) y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades del presupuesto, excepto en los determinados en la relación anual vigente de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario constituirá el depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose éste en la misma forma que el de garantía de las proposiciones; dicho depósito se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique la mencionada aprobación al contratista, el cual servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Algeciras, 21 de Octubre de 1922.—Miguel Cardona.

Modelo de proposición.

Don ... de T..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ... con cédula personal de ... clase, número ... expedida en ... con fecha...

y último recibo de la contribución industrial que satisface por ... enterado del anuncio de la subasta inserto en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial* de la provincia de... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, se comprometo y obliga a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego y demás documentos del proyecto las obras comprendidas en el proyecto de Cuadra enfermería para el ganado que se aloja en el Cuartel del Calvario de la plaza de Algeciras, en la cantidad de pesetas ..., para lo cual acompaña su cédula personal, recibo de la contribución industrial que satisface, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la subasta y el poder notarial en caso de ser apoderados, procediendo los materiales que se empleen de las fábricas ..., talleres ..., almacenes ..., etc.

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado, indicándose en este caso con antefirma.)

NOTAS.—1.ª La cantidad se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura.

2.ª Las proposiciones han de ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente.

S—1698

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE CIENCIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en esta Facultad, adscrita a las Cátedras de Análisis matemático de primero y segundo cursos, Elementos de Cálculo infinitesimal y Cosmografía, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo Sr. Decano de esta Facultad, con la documentación correspondiente, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad en los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Decano se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 21 de Octubre de 1922.—El Secretario, Manuel Calzado.—V.º B.º: El Decano, Eduardo No García.

P—10162

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUA-DALAJARA

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica con esta fecha Escuela en propiedad.

Número 31 de la lista de la Di-

rección general.—Doña Agapita Santiago Araceli; se le adjudica la Escuela de Gascuña, vacante en 15 del actual.

Las listas se publicaron en la GACETA de 11 de Abril de 1919.

Guadalajara, 19 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, J. Páunero. P—10151

Maestros con servicios interinos del grupo C, a quienes se adjudica con esta fecha Escuela en propiedad.

Número 274 de la lista de la Dirección general.—D. Francisco Aguilar Villeda; se le adjudica la Escuela de Pelagrina, vacante el 9 de Octubre.

Número 309.—D. Francisco Hernández Solano; se le adjudica la Escuela de Fuentesaz, vacante el 9 de Octubre.

Número 311.—D. Lino Antonio Velasco y Guerrero; se le adjudica la Escuela de Yela, vacante el 20 de Octubre.

Las listas se publicaron en las GACETAS de 3 y 5 de Mayo de 1919.

Guadalajara, 23 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, J. Páunero. P—10152

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Maestras con servicios interinos del grupo B, a quienes se les adjudica Escuelas en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del mismo mes y año.

Número 50 de la lista de la Dirección general.—Doña Eudisia Villalvilla Agüero, con tres meses y diez días de servicios interinos, se le adjudica la Escuela de Villacala.

Número 59.—Doña Juana Olivira Viñuales, con dos meses y veinte días, se le adjudica la Escuela de Campodarve.

Número 52.—Doña Margarita Sababer Sera, con dos meses y un día, se le adjudica la Escuela de Foradada.

Número 53.—Doña Adoración Say Ferre Bueno, con un mes y veintitrés días, se le adjudica la Escuela de Bono.

Huesca, 20 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez. P—10153

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLON

Con fecha 3 del actual tuvo entrada en esta Sección expediente promovido por D. Rafael Mora Escortell, número 4.365 del segundo escalafón, en súplica de que se le conceda el reintegro en Escuelas nacionales de esta provincia.

De los antecedentes que obran en esta Sección y de los documentos que acompaña, resulta:

1.º Que D. Rafael Mora Escortell obtuvo en propiedad la Escuela nacional de Fuentes de Ayodar, de esta provincia, por concurso de ingreso de interinos, con fecha 17 de Noviembre de 1919, y en cuya Escuela cesó el día 31 de Diciembre de 1920, a causa de haberle sido concedida la excedencia por Real orden de 22 de Noviembre de 1920 (B. O. núm. 95), cuando disfrutaba el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que en 3 del actual, quedó vacante la Escuela nacional de niños de Oropesa, por jubilación de D. Bautista Seles Navarro.

3.º Que la población de derecho de Oropesa, según el censo de población de 1910, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1913, es de 894 habitantes; y

4.º Que no obra en esta Sección ninguna otra petición de reintegro, teniendo en cuenta cuanto preceptúan el capítulo séptimo del Estatuto reformado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, regla octava de la Real orden de 17 de Abril del mismo año, artículo 18 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y artículo 9.º del Real decreto del 7 de Octubre de 1921, esta Sección acuerda nombrar a D. Rafael Mora Escortell, en virtud de reintegro, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Oropesa, de esta provincia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en el caso primero del artículo 90 del Estatuto citado.

Castellón, 19 de Octubre de 1922. El Jefe de la Sección, Gregorio Blasco. P—10150

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ

Desconociéndose la residencia actual de doña Dolores Marchena, Maestra de Capilla, de esta provincia, y habiendo sido incluida en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono del cargo, según orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 del pasado (B. O. de 10 del corriente, recibido el 16), se hace público en esta forma a fin de que, si es posible, llegue a su conocimiento la determinación de la Superioridad, y en todo caso, si no se presentare dentro del plazo legal en su destino y solicitara la apertura del expediente gubernativo a que se refiere el artículo 125 del Estatuto vigente, poder proceder en la forma prevenida para hechos de esta naturaleza.

Badajoz, 18 de Octubre de 1922. El Inspector Jefe, Lorenzo Gordón. P—10146

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE AGUARON

D. Fernando Moló Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aguaron.

Hago saber: Que en el expedien-

te que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Benito Aladreu, 2,14 pesetas.
Francisco Aladreu, 2,92.
Gregorio Aladreu, 2,09.
María Aladreu, 3,57.
Manuel Aramburo, 29,77.
Juan Andrés, 17,16.
Luis Andrés, 7,26.
Florentino Aznar, 4,51.
Modesto Aparicio, 48,10.
Claudio Babier, 5,91.
Marcelino Babier, 16,47.
Pedro Babier, 27,86.
Delfín Babier, 6,70.
Raimundo Babier, 19,91.
Pedro Balduque, 20,13.
Cristóbal Balduque, 6,14.
Diego Balduque, 14,30.
Pedro Balduque, 7,40.
Francisco Balduque, 14,84.
Claudio Balduque, 5,32.
Juan Balduque, 26,56.
Simón Balduque, 18,52.
José Barbod, 20,89.
Joaquín Barbod, 27,87.
Pascual Barbod, 7,49.
Isabel Barbod, 4,14.
Gil Bardajil, 4,05.
Manuel Belklo, 1,72.
Apolonia Benedi, 65,87.
Gregorio Benedi, 17,72.
José Benedi, 2,09.
Francisco Benedi, 28,52.
Manuel Benedi, 2,23.
Dorotea Benedi, 60,99.
Evaristo Benedi, 6,14.
Valentín Benedi, 25,07.
Pascuala Benedi, 12,51.
Domingo Cascalén, 6,79.
Pedro Bernal, 6,75.
Isabel Bernal, 45,03.
Manuel Blasco, 6,89.

Brígida Blasco, 2,23.
 Gregorio Blasco, 1,96.
 Manuel Blasco, 6,00.
 Marcelino Blasco, 3,16.
 Lorenzo Borqued, 6,19.
 Manuela Borqued, 2,95.
 Generoso Borqued, 4,13.
 Juan Borqued, 41,73.
 Mariano Borqued, 17,35.
 María Borqued, 9,03.
 Benito Borqued, 4,00.
 María Borqued, 2,32.
 Bonifacio Borqued, 2,42.
 Cristóbal Borqued, 2,18.
 Mariano Borqued, 5,73.
 Rosa Borqued, 9,54.
 Clemente Borqued, 1,58.
 Antonio Borqued, 2,51.
 Martín Borqued, 2,05.
 Julián Borqued, 11,87.
 Juan Borqued, 3,72.
 El mismo, 1,58.
 Agustín Borqued, 2,32.
 Encarnación Borqued, 4,91.
 Luciano Bribián, 5,77.
 Raquel Burgos, 8,35.
 Juan Burriel, 1,54.
 Tomás Burriel, 7,21.
 Mariano Burriel, 8,05.
 Valero Burriel, 2,65.
 Pascual Burriel, 1,77.
 Manuela Burriel, 3,26.
 Segundo Burriel, 6,61.
 Juanita Burriel, 11,77.
 Manuel Burriel, 6,42.
 Matías Burriel, 19,21.
 Petra Burriel, 2,51.
 Manuela Caballero, 3,11.
 Evaristo Cabello, 3,72.
 Santos Cabello, 3,72.
 José Calderón, 1,71.
 Jorge Calderón, 1,82.
 Vicente Calderón, 2,23.
 Domingo Calderón, 2,19.
 Mariano Cebrián, 3,58.
 Antonio Cebrián, 3,82.
 Mariano Colás, 7,16.
 Matías Colás, 1,77.
 Manuel Colman, 2,33.
 Cipriano Cucalén, 3,72.
 Lino Cucalén, 14,33.
 Timoteo Cucalén, 10,84.
 Tomasa Cucalén, 5,54.
 Feustino Cucalén, 2,14.
 María Cucalén, 11,53.
 Felipe Cucalén, 7,16.
 Manuel Cucalén, 18,00.
 Paulino Cucalén, 4,05.
 Mariano Cucalén, 19,26.
 Casimiro Cucalén, 10,95.
 Felicitiana Garcés, 3,58.
 Atanasia Deforda, 5,54.
 Florencio Deforda, 5,77.
 Juan Deforda, 4,61.
 María Deforda, 22,93.
 Miguel Deforda, 4,23.
 Angel Deforda, 14,93.
 Juan Diloy, 2,47.
 Victoriano Esteban, 7,54.
 María Esteban, 3,86.
 Felipe Esteban, 13,51.
 Francisco Esteban, 13,07.
 Cirilo Esquerra, 19,40.
 Josefa Francés, 13,49.
 Antonio Francés, 6,99.
 Juan Franco, 31,87.
 Gaspar Franco, 6,56.
 Florencio Franco, 23,32.
 Luciano Franco, 1,58.
 Pascual Franco, 5,69.
 Andresa Franco, 3,44.
 Francisco Franco, 3,95.
 Florentina Franco, 35,89.

Francisco Freira, 1,53.
 Francisco Fuentes, 19,21.
 Vicente Galindo, 2,07.
 Santos Galindo, 6,89.
 Felipe Galindo, 19,73.
 Fernando Galindo, 7,79.
 Pedro Galindo, 3,02.
 Martina Galindo, 26,19.
 Marcelino Galindo, 24,99.
 María García, 11,14.
 Toribio García, 3,12.
 Anacleto García, 2,96.
 Eusebio García, 3,80.
 Justo Gasca, 9,45.
 Joaquín Garcón, 3,91.
 Estefanía Gimeno, 20,75.
 Joaquín Gimeno, 6,70.
 Fulgencio Gimeno, 3,16.
 Juan Gimeno, 30,24.
 Agueda Jiménez, 10,05.
 Gabriel Jiménez, 16,24.
 Mariano Jiménez, 1,81.
 Francisco Jámeo, 9,07.
 Lorenzo Gimeno, 3,30.
 Rosalía Gimeno, 4,47.
 Mariano Gimeno, 3,59.
 Benito Gimeno, 12,47.
 Timoteo Gimeno, 5,35.
 María Gimeno, 2,70.
 Carlos Gómez, 2,12.
 Hilario Gómez, 13,12.
 Rosa Gómez, 4,47.
 Isidro Gómez, 8,93.
 María Gómez, 11,25.
 Estefanía Gómez, 14,70.
 Manuel Gómez, 2,65.
 Domingo Gómez, 8,42.
 Manuel Gómez, 3,43.
 Saturnino Gómez, 18,10.
 Lucas Gómez, 4,89.
 Justo Gómez, 5,86.
 Santiago Gómez, 6.
 José Gracia, 5,35.
 Cipriano Gracia, 2,93.
 Juan Gracia, 2,37.
 Valentín Gracia, 2,98.
 Pedro Guzmán, 1,82.
 Manuel Hernández, 1,68.
 Francisco Hernández, 2,03.
 Norberto Hernández, 8,02.
 Modesto Herrero, 4,46.
 Claudio Ibáñez, 2,65.
 Juan Ibáñez, 6,56.
 Cirilo Ibáñez, 9,63.
 Cosme Ibáñez, 17,68.
 Eusebio Ibáñez, 21,91.
 Manuel Ibáñez, 4,56.
 Sixto Ibáñez, 3,12.
 Lino Ibáñez, 3,23.
 Pedro Ibáñez, 5,44.
 Rosalía Ibáñez, 10,79.
 Hipólito Ibáñez, 2.
 Manuel Lanuza, 20,79.
 Valero Lanuza, 3,63.
 Juan Lanuza, 12,70.
 Antonio Lanuza, 13,31.
 Juan Lasheras, 6,27.
 Isabel López, 2,91.
 Tomás López, 7,69.
 Eugenio López, 3,58.
 Ramón López, 2,79.
 Brankia Lorente, 24,61.
 Manuel Luesma, 11,40.
 Petra Luesma, 5,59.
 María Majarenas, 2,05.
 María Marcos, 4,47.
 María Marco, 4,65.
 Juan Marco, 6,51.
 Manuel Marco, 2,81.
 Petra Marco, 4,40.
 José Marco, 5,44.
 Vicente Marco, 2,70.
 Andrés Martín, 4,10.

Celestiano Martínez, 2,05.
 Guillermo Martínez, 4,37.
 Pablo Martínez, 2,79.
 Pablo Martínez, 3,30.
 Manuel Martínez, 11,87.
 Joaquina Martínez, 2,51.
 Fernando Meléndez, 3,89.
 Pedro Méndez, 14,58.
 Vicente Meléndez, 5,16.
 José Mendieta, 1,53.
 Pablo Mendieta, 9,30.
 Zacarías Mendieta, 6,14.
 Manuela Mendieta, 7,77.
 Blas Mendieta, 273,50.
 Eusebio Mendieta, 10,93.
 Quitéria Mendieta, 14,84.
 Ruperto Mendieta, 3,49.
 Isabel Mendieta, 3,12.
 Andrés Mendieta, 4,05.
 Pascual Mendieta, 7,11.
 Francisco Mendieta, 10.
 Leonardo Mendieta, 6.
 María Mendieta, 2,98.
 Félix Mendieta, 2,46.
 Miguel Millán, 2,85.
 Juan Morales, 5,67.
 Joaquín Moreno, 1,81.
 Tomás Moreno, 2,83.
 Cecilia Orán, 2,09.
 Constantino Ortigosa, 3,12.
 Felipe Paduaes, 1,96.
 Valero Palacios, 1,70.
 Mariano Palacios, 7,21.
 María Palacios, 2,48.
 Quitéria Pardo, 9,25.
 Abdón Pardo, 2,46.
 Pedro Pardo, 4,79.
 Tomás Peña, 57,50.
 Miguel Per, 3,49.
 Ciriaco Pérez, 5,40.
 Toribio Pérez, 3,39.
 Mariano Raimundo, 3,66.
 Andrés Ripa, 13,51.
 Custodio Rodrigo, 2,74.
 Mariano Rayo, 8,89.
 Cristóbal Rayo, 7,63.
 Camilo Romero, 2,65.
 Lorenzo Rubel, 2,75.
 Félix Ruesca, 2,47.
 Mariano Ruesca, 12,33.
 Catalina Ruesca, 3,86.
 Antonia Ruesca, 65,68.
 José Ruesca, 6,84.
 Santos Ruesca, 7,49.
 Juan Ruesca, 9,30.
 Pablo Ruesca, 1,72.
 Gregorio Ruesca, 2,93.
 Laborio Ruesca, 21,72.
 Juan Ruesca, 10,23.
 Casimiro Ruesca, 6,93.
 Teresa Ruiz, 23,20.
 Antonio Salte, 14,19.
 Blas Salete, 26,33.
 Toribio Sancho, 56,66.
 Tomás Sancho, 12,98.
 Dolores Sancho, 10,14.
 Felipe Sancho, 12,93.
 León Sancho, 2,93.
 Martín Sancho, 6,46.
 Valero Sancho, 4,89.
 Gregorio Sancho, 6,46.
 Josefa Sancho, 1,73.
 Luciano Sancho, 20,79.
 José Sancho, 42,62.
 Manuel Sancho, 8,74.
 María Sancho, 11,91.
 Pedro Sancho, 6,93.
 Valero Sancho, 33,35.
 Justo Sancho, 3,91.
 Francisco Sancho, 28,24.
 Manuel Serrasi, 2,05.
 Mariano Sebastián, 14,10.
 Román Segura, 16,51.

Bernardo Serrano, 2,56.
 Conrado Serrano, 4,37.
 Felipe Serrano, 5,30.
 Ildefonso Serrano, 14,14.
 Jacinto Serrano, 14,37.
 Mariano Serrano, 5,23.
 Teodora Sancho, 21,96.
 Apolinar Sancho, 5,07.
 Angel Sierra, 1,63.
 Domingo Tapia, 10,19.
 Tomasa Tapia, 2,65.
 Hilario Tapia, 1,95.
 Tomás Tapia, 2,84.
 Felisa Tapia, 3,25.
 Florencio Tapia, 3,02.
 Escolástico Tejero, 16,14.
 Cristóbal Tejero, 2,98.
 Gregorio Tejero, 10,51.
 Eusebio Tejero, 4,80.
 Clemente Tejero, 13,77.
 Mariano Tejero, 4,91.
 Mariano Tello, 12,56.
 Gerardo Tirado, 2,30.
 Lino Tirado, 7,63.
 Joaquín Tirado, 56,28.
 Narciso Tirado, 1,63.
 Apolonio Tirado, 1,63.
 Agustín Tirado, 3,30.
 Antonio Toledo, 7,58.
 Juan Toledo, 28,80.
 Mariano Jiménez, 5,67.
 Angela Jiménez, 2,33.
 Manuela Jiménez, 4,00.
 Germán Ubide, 5,67.
 María Ubide, 3,40.
 Nicolás Ubide, 5,44.
 Teodoro Ubide, 4,19.
 Blas Ubide, 6,10.
 Casto Ubide, 7,25.
 Gregorio Ubide, 3,14.
 Angel Ubide, 35,35.
 Simón Ubide, 4,56.
 Remigio Utrillas, 9,40.
 Orencio Utrillas, 2,09.
 Constantino Vico, 4,79.
 Antonio Vico, 40,48.
 Felipe Vico, 17,07.
 Valentín Vizarraga, 21,63.

Aguarón, 29 de Abril de 1922.—
 Recaudador, Fernando Moltó.
 P—6507

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aguarón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Doroteo Aladreu, 4,50 pesetas.
 Santos Agosto, 2,80.
 Pascual Alberola, 3,75.
 Filomena Bodal, 21,34.
 Diego Balduque, 5,00.
 Florencio Benedi, 2,00.
 Isabel Bernal, 1,51.
 La misma, 7,00.
 Cristóbalina Blasco, 2,00.
 La misma, 2,42.
 Tomás Berqued, 3,47.
 Manuela Berqued, 2,00.
 Calixta Berqued, 6,46.
 Teleforo Berqued, 1,96.
 Pablo Berqued, 1,79.
 Pascuala Berqued, 2,75.
 Eugenio Burriel, 1,41.
 Francisco Fuentes, 6,52.
 Casimiro Garcés, 8,13.
 Feliciano Garcés, 1,58.
 Ignacio Gasca, 4,17.
 Atanasia Gasca, 6,34.
 María Gascón, 1,50.
 Alejandro Gascón, 4,30.
 Agueda Gascón, 2,50.
 Domingo Gimeno, 5,42.
 Justo Gracia, 3,50.
 Lorenzo Gracia, 1,62.
 Miguel Guzmán, 1,50.
 Cosme Ibáñez, 5,75.
 Bracilia Lorente, 4,50.
 Juana Luesma, 7,17.
 Manuel Luesma, 2,58.
 Pedro Luesma, 1,50.
 Pablo Franco, 1,79.
 Andrés Martínez, 2,00.
 Bruno Martínez, 3,82.
 Francisca y Baltasara Martínez, 3,59.
 Luis Muñoz, 5,07.
 Blas Muñoz, 8,03.
 Manuel Ortille, 2,60.
 Nicolás Palacios, 3,96.
 El mismo, 1,50.
 Clementina Pamplona, 2,46.
 Juan Pamplona, 1,79.
 Toribio Pérez, 1,50.
 Andrés Relamio, 1,50.
 Andrés Ripa, 3,51.
 Bartolomé Ripa, 1,62.
 Ricardo Rodrigo, 1,50.
 Mariano Ruesca, 7,98.
 Liborio Ruesca, 2,67.
 Juan Ruesca, 8,96.
 Blas Salate, 2,00.
 El mismo, 5,79.
 Tomás Sancho, 1,58.
 Martín Sancho, 4,84.
 Timotea Sancho, 10,57.
 José Sancho, 6,68.
 Manuel Sancho, 4,96.
 Felipe Sancho, 10,42.
 Tomás Seguro, 2,00.
 Marcelino Tapia, 4,00.
 Isidora Tapia, 6,29.
 Escolástico Tejero, 16,81.

Catalina Tirado, 1,50.
 Joaquín Tirado, 18,17.
 Narciso Tirado, 1,50.
 Antonio Toba, 2,09.
 Pascual Vico, 1,50.
 Valentín Vizarraga, 3,66.
 Aguarón, 29 de Abril de 1922.—
 El Recaudador, Fernando Moltó.
 P—6509

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALFAMEN

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alfamen.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Miguel Arnal, 2,12 pesetas.
 Isidro Arnal, 6,43.
 Salvador Arnal, 4,24.
 Isabel Arnal, 1,98.
 Pascual Arnal, 1,89.
 Manuel Barrera, 5,13.
 Joaquín Benito, 11,35.
 Manuel Calderón, 6,98.
 Manuel Cebrián, 2,26.
 Antonio Cebrián, 3,28.
 Antonio Cebrián, 14,17.
 María Gil, 4,78.
 Tomás Gil, 2,12.
 Joaquina Longares, 2,73.
 Pascual Longares, 6,50.
 José Longares, 5,95.
 Pascual Longares, 6,43.
 Manuel Lorilla, 2,07.
 Felipe Maza, 10,94.
 Antonio Miñana, 12,38.
 José Mateo, 2,74.
 Pantaleón Mateo, 22,01.
 Pedro Pascual, 3,28.

Manuel Pérez, 29,81.
 Joaquín Pérez, 3,28.
 Mariano Pérez, 3,96.
 Gregorio Pérez, 5,50.
 Vicenta Pérez, 2,55.
 Manuel Redondo, 2,39.
 Mariano Soria, 2,87.
 Manuel Valero, 2,19.
 Francisco Valero, 3,08.
 El mismo, 5,13.
 Mariano Valero, 16,41.
 Juliana Valero, 2,94.
 Cristóbal Valero, 10,80.
 Joaquín Valero, 2,39.
 Alejandro Valero, 2,40.
 Antonio Valero, 2,74.
 Sebastiana Valero, 5,88.
 Francisco Valero, 5,33.
 El mismo, 3,01.
 Saturnino Valero, 3,42.
 Fructuoso Valero, 2,94.
 En Alfamen a 29 de Abril de 1922.
 El Recaudador, Fernando Moltó.
 P—6510

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alfamen.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Fernando Arnal, 2,80 pesetas.
 Isabel Arnal, 2,80.
 Manuel Barrera, 2,80.
 Joaquín Benito, 1,60.
 Manuel Calderón, 2,55.
 Pedro Cebrián, 3,46.
 María Gil, 3,33.
 Felipe Mora, viuda, 7,06.
 Dionisio Mora, 4,66.
 Pantaleón Mateo, 1,74.
 Pedro Pascual, 3,47.

Manuel Pérez, 2,80.
 Manuel Redondo, 2,54.
 Lope Redondo, 3,19.
 Josefa Redondo, 4,13.
 Manuel Valero, 11,32.
 Santiago Valero, 2,13.
 Francisco Valero, 3,46.
 Marcelino Valero, 4,13.
 Marcelino Cebrián, 11,32.
 Cristóbal Valero, 4,13.
 Domingo Valero, 2,40.
 Mariano Valero, 2,67.
 Antonio Valero, 2,13.
 Francisco Valero, 6,79.
 José Valero, 3,33.
 Pascuala Valero, 2,54.
 Francisco Valero, 6,92.
 Clemente Zaragoza, 2,84.
 En Alfamen a 29 de Abril de 1922.
 El Recaudador, Fernando Moltó.
 P—6498

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALMOZACID

Don Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almozacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Tomás Acero, 13,84 pesetas.
 Francisco Alcaine, 1,75.
 Manuel Aldea, 9,74.
 Nicolás Aldea, 7,24.
 Juan Aldea, 23,43.
 Manuel Aldea, 10,68.
 Manuel Alonso, 7,97.
 Joaquín Angulo, 3,20.
 Manuel Angulo, 2,93.
 Alberto Aramburo, 5,34.
 Martín Arnal, 11,18.
 Anonimo Ansonio, 3,22.
 Blasa Arzago, 6.
 Bartolomé Aznar, 3,78.
 María Aznar, 3,85.
 Tadeo Aznar, 3,71.
 Tomasa Aznar, 3,97.

María Berdejo, 18.
 María Antonia Bernal, 9,66.
 María Bernal, 16,66.
 Juan Bernal, 6,76.
 Pascual Bernal, 4,74.
 Ramona Bernal, 9,51.
 Vicente Bernal, 2,34.
 Francisco Bernal, 13,53.
 Juan Bernal, 5,63.
 Manuel Bernal, 1,60.
 María Bernal, 3,14.
 Francisco Bernal, 5,93.
 Josefa Bernal, 5,86.
 Vicente Bernal, 2,86.
 Ramón Bernal, 11,42.
 Manuel Bernal, 6,88.
 Miguel Bernal, 16,77.
 Esteban Bernal, 8,42.
 Hipólito Bernal, 2,80.
 José Bernal, 2,93.
 Vicente Bernal, 12,53.
 Rafael Bernal, 5,12.
 Joaquín Bosque, 14,27.
 Joaquín Bosque, 2,56.
 Francisco Burraz, 10,70.
 José Burgaz, 3,83.
 Julio Burgaz, 8,12.
 María Burgaz, 5,66.
 María Cabeza, 1,89.
 Agustín Cárdena, 2,70.
 Antonio Cardiel, 2,40.
 Francisco Cardiel, 9,41.
 Antonio Castilla, 12,15.
 Miguel Cebrián, 6,14.
 Antonio Cerdau, 4,02.
 Eol a Cerdau, 3,88.
 Nicolás Campés, 14,20.
 Juan José Campés, 6,28.
 Santiago Campés, 2,34.
 Nicolás Campés, 12,67.
 Nicolás Campés, 6,82.
 Nicolás Campés, 9,67.
 Anastasio Campés, 5,05.
 Marcelino Campés, 29,88.
 Pascual Ezido, 4,53.
 Carmen Ezquerria, 23,86.
 Mariano Ezquerria, 18,23.
 Catalina Fábrc, 10,47.
 J. Francisco Felipe, 5,20.
 Manuel Felipe, 3,65.
 Nicolás Felipe, 2,40.
 Francisco Felipe, 1,97.
 Manuel Felipe, 17,80.
 Gregorio Felipe, 5,42.
 Pedro Ferrer, 3,51.
 José Ferrer, 11,94.
 Manuel Ferrer, 15,67.
 Nicolás Ferrer, 3,50.
 Jorge Franco, 2,19.
 Josefa Franco, 3,44.
 Manuel Franco, 2,63.
 Manuel Galindo, 6,93.
 Fantasia Galindo, 5.
 Simón Galindo, 1,61.
 Miguela Gálvez, 19,61.
 Ramón Gálvez, 6,74.
 María Antonia Gálvez, 5,74.
 Angel Gálvez, 6,79.
 Hipólito Gálvez, 25,59.
 José Gálvez, 4,24.
 Manuel Gálvez, 6,01.
 Manuel Gálvez, 20,86.
 Manuel Gálvez, 3,08.
 Nicolás Gálvez, 12,74.
 Manuel Gálvez, 2,78.
 María Gálvez, 7,24.
 Manuel Gálvez, 5,56.
 Nicolás Gálvez, 7,40.
 Francisco García, 3,36.
 Gregorio García, 10,10.
 Nicolás Guerrero, 31,74.
 Damián Guerrero, 3,44.

José Guerrero, 18,44.
 Juan Francisco Guerrero, 20,03.
 Nicolás Guerrero, 4,23.
 María Guerrero, 7,17.
 Miguel Guerrero, 14,06.
 Nicolás Guerrero, 3,88.
 Antonio Guerrero, 12,65.
 Manuel Guerrero, 2,36.
 Francisco Girau, 42,44.
 Francisco Girau, 2,38.
 Francisco Gracia, 356.
 Nicolás Gracia, 2,19.
 Francisco Gracia, 10,18.
 Gabriel Gracia, 5,56.
 Pedro Gracia, 17,28.
 Ignacio Gracia, 2,19.
 Idefonso Gracia, 6,22.
 María Gracia, 8,13.
 Manuel Gracia, 16,54.
 Valero Gracia, 10,32.
 Jerardo Gregorio, 16,66.
 Francisco Hernández, 1,61.
 Martín Hernández, 5,42.
 Matías Hernández, 5,93.
 Francisco Hernández, 12,95.
 Hipólito Hernández, 18,83.
 José Hernández, 25,64.
 Francisco Hernández, 14,13.
 Ignacio Hernández, 4,39.
 Francisco Hernández, 7,02.
 Gregorio Hernández, 18,59.
 José Hernández, 30,89.
 Manuel Hernández, 28,91.
 Pedro Hernández, 16,72.
 Nicolás Hernández, 3,29.
 Angel Hernández, 5,49.
 Ignacio Hernández, 6,59.
 Nicolás Hernández, 12,66.
 Manuel Herrero, 3,22.
José Herrero, 1,68.
 Tomás Herrero, 7,83.
 Lorenzo Herrero, 7,39.
 Manuel Herrero, 4,54.
 Emersenciano Herrero, 41,81.
 Domingo Ibañez, 15,44.
 Francisco Ibañez, 34,06.
 Joaquín Ibañez, 13,21.
 Pablo Joven, 4,17.
 Carmen Joven, 17,20.
 Joaquín Juste, 5,05.
 Romualdo Lapuente, 1,67.
 Antonio Lapuente, 6.
 Antonio Lamula, 5,49.
 Manuel Lamula, 26,06.
 Roque Lamula, 22,47.
 Enrique Lamula, 4,54.
 Francisco Lamula, 26,49.
 José Lamula, 2,49.
 Pedro Lamula, 4,76.
 Manuel Lamula, 13,56.
 Santiago Lamula, 2,78.
 Jacinto Lamula, 4,09.
 Casimiro Lamula, 4,61.
 Nicolás Lázaro, 6,44.
 Valero Lázaro, 1,61.
 Vicente Lázaro, 4,83.
 Manuel Lázaro, 4,38.
 Leandro Lázaro, 3,64.
 Manuela Lamula, 6,70.
 Pedro Ledino, 2,42.
 Vicente Longares, 11,49.
 Roque Longares, 3,72.
 Mariano Longares, 6,22.
 Antonio Longares, 1,54.
 Pedro Longares, 28,62.
 Babil Longares, 7,17.
 María Josefa Longares, 7,68.
 Evaristo López, 20,86.
 Valero López, 9,14.
 Tadeo López, 45,44.
 Teresa López, 5,79.
 Antonio López, 3,55.

José López, 4,90.
 Josefa López, 1,61.
 Manuel López, 8,13.
 Carmen López, 5,71.
 Francisco López, 13,58.
 Leandro López, 13,84.
 María López, 6,66.
 Manuel López, 6,81.
 Francisco López, 5,93.
 Feliciano López, 11,77.
 Miguel López, 10,16.
 Manuel López, 5,63.
 Santiago López, 2,19.
 Nicolás López, 6,37.
 Antonio López, 2,78.
 Pascual López, 10,10.
 Pedro López, 2,93.
 Ramón López, 39,73.
 Vicente López, 5,79.
 Andrea López, 2,34.
 Francisco López, 3,59.
 Ignacio López, 7,54.
 José López, 2,42.
 Josefa López, 2,42.
 Manuel López, 6,36.
 Manuel López, 4,83.
 Rafael López, 15,64.
 Manuel López, 2,04.
 Antonio López, 7,47.
 José López, 7,98.
 Mariano López, 11,42.
 Francisco López, 8,27.
 Francisco López, 6,66.
 Juan López, 31,25.
 Santiago López, 36,47.
 Miguel López, 6,22.
 Antonio Lorente, 9,96.
 Dámaso Lorente, 1,89.
 Mariano Lorente, 4,39.
 Mariano Lorente, 3,36.
 Celedonio Lashuertas, 7,47.
 Joaquín Marín, 17,06.
 Catalina Marín, 1,54.
 Simón Marín, 26,35.
 Simón Marín, 4,10.
 Manuel Marín, 28,62.
 María Francisca Marín, 2,27.
 Manuel Marín, 9,88.
 Francisco Marín, 30,28.
 Francisco Marín, 40,62.
 Julián Marín, 9,22.
 Mariano Marín, 33,98.
 Mariano Marín, 28,04.
 Miguel Marín, 5,41.
 Gregorio Marín, 3,54.
 Manuela Marín, 5,98.
 Simona Marín, 4,39.
 Teresa Martínez, 3,86.
 José Martínez, 23,31.
 Manuel Martínez, 16,88.
 Manuel y María Martínez, 12,01.
 Antonio Martínez, 7,76.
 Gabriel Martínez, 10,98.
 Manuel Martínez, 1,97.
 Miguel Martínez, 9,59.
 Ramona Martínez, 1,53.
 Angela Martínez, 2,19.
 Luis Martínez, 4,24.
 Melchor Martínez, 3,44.
 Custodio Martínez, 7,32.
 Manuel Martínez, 6,36.
 Nicolás Martínez, 1,97.
 Celestino Martínez, 18,44.
 Francisco Martínez, 18,96.
 Julián Martínez, 19,18.
 Sixto Martínez, 7,76.
 María Antonia Marteo, 1,97.
 Ramona Millán, 1,97.
 Ramón Millán, 2,93.
 Enegracia Modrego, 1,90.
 Elías Monera, 18,45.

Joaquín Monera, 7,10.
 Manuel Monera, 9,37.
 Antonio Monera, 6,58.
 Manuel Monera, 3,58.
 Panaleón Monera, 18,08.
 Santiago Monera, 13,65.
 Vicente Monera, 6,81.
 Miguel Montañoz, 11,72.
 Lorenzo Morales, 2,27.
 Nicolás Morales, 2,56.
 Manuel Morales, 19,69.
 Francisco Morales, 16,47.
 José Morales, 2,12.
 Antonio Morales, 2,42.
 Francisco Morales, 35,15.
 Francisco Morales, 1,68.
 Manuel Morales, 5,42.
 Miguel Morales, 4,31.
 Antonio Morales, 2,42.
 Florencio Morales, 46,62.
 Francisco Morales, 31,69.
 Julián Morales, 69,12.
 Manuel Morales, 27,88.
 Esteban Morales, 1,89.
 Antonio Muela, 19,77.
 Agustín Muela, 6,95.
 Francisco Muela, 1,97.
 Lorenzo Muela, 5,16.
 Cristóbal Muela, 3,36.
 Antonio Muela, 7,47.
 Francisco Muela, 2,49.
 Manuel Monera, 1,54.
 Josefa Monera, 4,61.
 Francisco Muñoz, 4,97.
 Eduardo Nadal, 20,98.
 Antonio Noeno, 0,29.
 Domingo Noeno, 14,42.
 Mariano Noeno, 3,51.
 José Palacios, 10,25.
 Alejandro Palacios, 10,98.
 Elías Palacios, 6.
 Francisco Palacios, 1,68.
 Pedro Palacios, 8,55.
 Antonio Palacios, 4,17.
 Francisco Peo, 5,74.
 Bernardo Peo, 1,82.
 Juan José Pescador, 13,68.
 Manuel Pescador, 6,81.
 Bernardo Ramírez, 20,28.
 Pedro Ramírez, 6.
 Sebastián Ramírez, 20,86.
 Manuel Redondo, 10,13.
 Mariano Redondo, 1,53.
 Domingo Rodrigo, 8,17.
 José Rodrigo, 15,29.
 Melchor Román, 22,39.
 Manuel Román, 8,28.
 Martín Román, 4,54.
 Pedro Román, 10,51.
 Angel Román, 2,49.
 Manuel Román, 2,86.
 Teresa Román, 2,63.
 Antonio Román, 7,39.
 Manuel Román, 1,97.
 Asencio Royo, 10,25.
 Manuel Royo, 6,29.
 Manuela Ruiz, 6.
 Concepción Sáinz, 17,28.
 Mariano Sánchez, 6.
 Miguel Sánchez, 6,74.
 Francisco Sánchez, 7,67.
 Angel Sánchez, 2,20.
 Manuel Sánchez, 5,83.
 Mariáño Sánchez, 9,44.
 Miguel Sánchez, 22,43.
 Nicolás Sánchez, 15,29.
 Francisco Sánchez, 9,89.
 Matías Sacho, 3.
 Santiago Sacho, 4,76.
 Melchor Sanián, 26,64.

María Sanjuán, 5,34.
 Román Sierra, 9,67.
 Jorja Soriano, 41,07.
 Antonio Soriano, 2,27.
 Nicolás Soriano, 5,86.
 Francisco Tejero, 27,08.
 Francisco Tejero, 11,56.
 Manuel Tejero, 4,17.
 Nicolás Tejero, 1,97.
 Francisco Torres, 10,32.
 José Torres, 12,91.
 Manuel Torres, 6,59.
 Roque Torres, 6,59.
 Hilario Torres, 6,59.
 Domingo Valero, 11,71.
 José Valero, 2,34.
 José Valero, 5,78.
 Ricardo Valero, 5,56.
 Manuel Yagüe, 3.
 En Almonacid, a 28 de Abril de 1922.
 El Recaudador, Juan Pérez.

P-6499

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Acero, 35,70 pesetas.
 Juliana Acero, 7,60.
 Tomás Acero, 17,76.
 Manuel Aldea, 2,84.
 Nicolás Aldea, 2,37.
 Manuel Aldea, 7,60.
 Alberto Aramburo, 9,02.
 Martina Arnal, 22,79.
 Teodoro Arnal, 1,89.
 Tomasa Arnal, 3,13.
 Marta Beltrán, 1,89.
 Antonia Bernal, 3,60.
 María Bernal, 9,97.
 Juan Bernal, 4,75.
 Pascual Bernal, 1,89.
 Francisco Bernal, 4,10.

Juan Bernal, 11,04.
 Juana Bernal, 2,75.
 Juan Bernal, 20,89.
 Manuel Bernal, 5,51.
 Miguel Bernal, 4,36.
 Esteban Bernal, 7,41.
 Hipólito Bernal, 3,23.
 Vicente Bernal, 2,18.
 Francisco Burges, 7,59.
 José Burgaz, 6,84.
 Julio Burgaz, 2,85.
 Francisco Cardiel, 1,89.
 Miguel Cebrián, 5,22.
 Antonio Cerdán, 1,71.
 Nicolás Campos, 4,93.
 Antonia Campos, 5,03.
 Nicolás Campos, 15,10.
 El mismo, 1,89.
 José Campos, 8,35.
 Teresa Campos, 2,94.
 Alejandro Campos, 8,16.
 Marcelino Campos, 7,62.
 Carmen Esquerria, 10,07.
 Juan Francisco Felipe, 2,72.
 Francisco Felipe, 2,09.
 Gregoria Felipe, 3,22.
 José Ferrer, 3,60.
 Manuel Felipe, 2,66.
 Manuel Felipe García, 4,08.
 José Frances, 3,86.
 Josefa Franco, 2,09.
 Antonio Franco, 3,70.
 Mariano Galindo, 5,51.
 Pentalena Galindo, 2,28.
 Miguella Galindo, 4,75.
 María Gálvez, 1,99.
 Ramón Gálvez, 25,16.
 Manuel Gálvez, 2,85.
 Hipólito Gálvez, 22,98.
 José Gálvez, 2,09.
 Manuel Gálvez, 1,61.
 El mismo, 10,15.
 Manuel Gálvez López, 1,51.
 Nicolás Gálvez, 7,41.
 Manuel Gálvez, 5,13.
 Mariano Gálvez, 4,41.
 Ignacio Gálvez, 4,17.
 Gregorio García, 3,99.
 Francisco Gracia, 2,56.
 Nicolás Gracia, 1,89.
 Francisco Gracia, 5,98.
 Pedro Gracia, 7,69.
 María Gracia, 4,65.
 Manuel Gracia, 3,89.
 Gerardo Gregorio, 5,32.
 Martín Hernández, 1,52.
 Nicolás Hernández, 2,94.
 María Hernández, 1,71.
 Francisco Hernández, 1,58.
 Francisco Hernández, 2,47.
 Hipólito Hernández, 5,51.
 Baltasar Hernández, 14,25.
 Francisco Hernández, 2,75.
 Ignacio Hernández, 2,28.
 Manuel Hernández, 2,47.
 Nicolás Hernández, 2,18.
 Francisco Hernández, 4,35.
 Gregorio Hernández, 3,89.
 Manuel Hernández, 12,19.
 Pedro Hernández, 5,22.
 Nicolás Hernández, 4,85.
 Angel Hernández, 2,28.
 Ignacio Hernández, 3,70.
 Tomás Herrero, 4,65.
 Lorenzo Herrero, 1,25.
 José Ibáñez, 21,17.
 Domingo Ibáñez, 5,03.
 Francisco Ibáñez, 10,92.
 Nicolás Ibáñez, 3,79.
 Nicolás Jimeno, 22,23.
 Francisco Jimeno, 2,38.
 Nicolás Jimeno, 3,79.
 Damián Jimeno, 1,52.

José Jimeno, 2,28.
 Juan Franco, 9,49.
 Nicolás Franco, 1,82.
 María Franco, 3,80.
 Miguel Franco, 3,04.
 Antonio Franco, 9,49.
 Francisco Girón, 11,40.
 Aurelino Joven, 2,38.
 Joaquín Juste, 6,94.
 Joaquín Juste, 3,52.
 Juan José Lapuerta, 2,09.
 Antonio Lamuela, 4,85.
 Antonio Lamuela, 5,23.
 Manuel Lamuela, 4,47.
 Roque Lamuela, 5,54.
 Manuela Lamuela, 1,62.
 Francisco Lamuela, 9,18.
 Nicolás Lázaro, 1,81.
 Vicente Lázaro, 1,61.
 Pedro López, 6,65.
 María Josefa López, 10,92.
 Manuela López, 1,89.
 Evaristo López, 17,00.
 María Velera, 1,80.
 Tadea López, 4,75.
 Gabriel López, 2,56.
 Carmen López, 1,89.
 Francisco López, 1,90.
 León López, 15,10.
 María Antonia López, 5,60.
 Manuel López, 2,38.
 Francisco López, 5,98.
 Agustín López, 2,56.
 Manuela López, 1,99.
 Ignacio López, 3,99.
 José López, 1,62.
 Rafael López, 2,85.
 Antonio López, 3,70.
 Francisco López, 4,65.
 José López, 4,94.
 Mariano López, 4,27.
 Francisco López, 4,46.
 Francisco Lariano, 25,6.
 Juan Lariano, 30,11.
 Santiago Lariano, 6,36.
 Celestino Leshuertos, 1,80.
 Antonio Lorente, 3,23.
 Simón Marín, 59,45.
 María Martínez, 6,46.
 Manuel Blanco, 2,94.
 Manuel Francisca Martínez, 1,50.
 Francisca Martínez, 2,56.
 Manuel Martínez, 2,18.
 Manuel Martínez, 12,35.
 Francisco Martínez, 29,45.
 Julián Martínez, 3,23.
 Mariano Martínez, 11,30.
 Santiago Martínez, 1,52.
 Miguel Martínez, 4,55.
 Gregorio Martínez, 3,23.
 Manuel Martínez, 2,94.
 Manuela Martínez, 8,26.
 María Martínez, 3,39.
 Miguella Martínez, 2,18.
 Simona Martínez, 4,55.
 José Martínez, 8,16.
 Manuel Martínez, 9,30.
 Manuela y María Martínez, 6,55.
 Antonio Martínez, 3,39.
 Manuel Martínez, 2,09.
 Francisco Martínez, 7,41.
 Melchor Martínez, 1,80.
 Francisco Martínez, 14,34.
 Julián Martínez, 3,04.
 Sixto Martínez, 3,80.
 Elías Moneva, 15,29.
 Joaquín Moneva, 3,32.
 Manuel Moneva, 5,13.
 Antonio Moneva, 3,60.
 Miguel Moneva, 1,89.
 Vicente Moneva, 9,50.
 Miguel Montañés, 7,12.
 Vicente Monevar, 9,50.

José Morales, 2,09.
 Manuel Morales, 2,18.
 Francisco Morales, 2,28.
 Antonio Morales, 2,75.
 Francisco Morales, 8,83.
 Florencio Morales, 9,97.
 Francisco Morales, 9,50.
 Julián Morales, 13,30.
 Antonio Muela, 8,55.
 Manuel Muela, 4,27.
 Agustín, 5,69.
 Francisco Muela, 1,80.
 Josefa Muela, 8,35.
 Francisco Muñoz, 2,75.
 Francisco Muñoz, 2,78.
 Eduardo Nadal, 24,88.
 Manuel Moncva, 1,71.
 Antonio Noeno, 5,60.
 José Palacios, 1,73.
 Alejandra Palacios, 7,50.
 Elías Palacios, 3,39.
 Juan José Pescador, 6,34.
 Francisco Puertas, 2,09.
 Bernardo Ramírez, 12,28.
 Nicolás Ramírez, 19,62.
 Lorenzo Ramírez, 1,99.
 Sebastián Ramírez, 7,02.
 Manuel Rando, 2,08.
 El mismo, 6,26.
 Bernardo Redondo 1,61.
 José Rodrigo, 7,60.
 Manuel Román, 7,21.
 Pedro Román, 5,31.
 Teresa Román, 1,51.
 Manuel Román, 2,69.
 Orenco Roy, 7,02.
 Manuel Royo, 4,27.
 Nicolás Ruiz, 5,41.
 Manuela Ruiz, 2,47.
 Concepción Sáenz, 10,04.
 Francisco Sánchez, 1,71.
 Manuel Sánchez, 2,04.
 Mariano Sánchez, 11,52.
 Miguel Sánchez, 2,13.
 Nicolás Segura, 1,51.
 María Sanjuán, 1,71.
 Melitón Sanjuán, 17,56.
 José Sevilla, 2,06.
 Ramón Sierra, 7,05.
 Manuel Soriano, 7,84.
 Jorja Soriano, 10,68.
 Antonio Soriano, 2,18.
 Manuel Soriano, 2,13.
 Francisco Tejero, 21,44.
 Francisco Tejero Gimeno, 2,37.
 El mismo, 5,22.
 Nicolás Tejero Gimeno, 11,01.
 Francisco Torres, 2,27.
 Francisco Torres, 2,27.
 José Val, 4,93.
 Antonio Val, 7,59.
 Roque Val, 1,71.
 Hilario Val, 3,99.
 Domingo Valero, 0,53.
 Francisco Valero, 13,34.
 José Valero, 4,27.
 Ricardo Valera, 5,59.

Almonacid de la Sierra, 28 de
 Abril de 1922.—El Recaudador, Juan
 Pérez. P—6502

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA ALMORIA

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de Contribuciones del pueblo de La Almoría.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al 4.º trimestre de 1921-22, se ha dictado la siguiente

*Providencia.—De conformidad con

lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de su partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Pedro Díez, 1,88 pesetas.
 Miguel Marco Díez, 1,53.
 Andrés Díez, 5,18.
 Antonio Díez, 2,85.
 Leandro Díez, 7,35.
 Lorenzo Díez, 3,65.
 Manuel Díez, 3,41.
 Faustino Díez, 2,62.
 Valero Díez, 7,97.
 Mariano Díez, 11,01.
 Ricardo Díez, 17,50.
 José Díez, 4,22.
 Mariano Díez, 9,35.
 Juan Domingo, 14,73.
 Julián Escusol, 7,52.
 Francisco Escusol, 3,76.
 Manuel Escusol, 6,95.
 Pedro Estarau, 1,71.
 Pascual Ferrer, 7,86.
 Santiago Forcén, 9,12.
 José García, 1,71.
 León García, 5,64.
 Pascual García, 9,12.
 Mariano García, 4,91.
 Antonio Gaceta, 1,99.
 Santiago García, 5,82.
 Manuela García, 9,12.
 Benito García, 3,76.
 José García, 3,76.
 Martín García, 1,78.
 Blas García, 15,39.
 Gregorio García, 2,28.
 Joaquín Gascón, 2,57.
 José Gil, 1,99.
 Antonio Gil, 15,27.
 Pascual Gil, 19,27.
 Pedro Gil, 5,18.
 Baltasar Gil, 1,71.
 Vicente Gil, 1,53.
 José Gil, 3,30.
 Santos Gil, 8,40.
 Agustín Gil, 4,50.
 Josefa Gil, 18,29.
 Pedro Guilo, 3,99.
 Sebastián Gómez, 5,79.
 Manuel Gómez, 4,96.
 Juan Gómez, 3,02.
 Pedro Gómez, 2,57.
 Clemente Gómez, 4,22.
 José Gómez, 4,38.

Basilio Gómez, 5,01.
 Manuel Guerrero, 4,04.
 Hipólito Hernández, 3,07.
 Margarita Hueso, 2,73.
 Pascual Hueso, 6,27.
 Andrés Hueso, 3,19.
 María Hueso, 4,33.
 Juan Hueso, 2,05.
 Lorenzo Hartado, 11,52.
 Genaro Ibáñez, 4,22.
 José Ibáñez, 9,24.
 José Ibáñez, 8,66.
 Mariano Justo, 8,77.
 Antonio Lajusticia, 9,93.
 Joaquín Latorre, 20,18.
 Sebastiana Hernández, 16,19.
 Pantaleón Latorre, 5,41.
 Nicolás Latorre, 5,64.
 Manuel Latorre, 4,85.
 Matías Latorre, 12,09.
 Andrés Latorre, 4,94.
 Clemente Latorre, 3,14.
 Francisco Latorre, 6,04.
 Juan Latorre, 1,83.
 Manuel Latorre, 9,58.
 Manuel Lázaro, 5,01.
 Felipe Longares, 9,92.
 Ignacio Longares, 21,72.
 Manuel Longares, 15,39.
 Isidro Longares, 6,72.
 Pedro Longares, 1,94.
 Zacarías Longares, 2,28.
 Francisco López, 14,20.
 Francisco López, 7,35.
 Mariano López, 3,71.
 Mariano López, 7,69.
 Virgilio López, 1,65.
 Tomás López, 7,29.
 Eusebio López, 2,51.
 Lamberto López, 8,03.
 Manuel López, 5,93.
 Antonio López, 3,53.
 Mariano López, 1,59.
 Joaquín Loreu, 2,74.
 José Loreu, 3,42.
 Basilio Loreu, 2,29.
 Julián Loreu, 5,18.
 María Teresa Loreu, 13,96.
 Ramón Loreu, 5,01.
 Sebastián Lucía, 3,42.
 José Lázaro, 6,61.
 Mariano Marco, 2,22.
 Manuel Marín, 1,65.
 Vicente Marín, 3,42.
 Josefa Mañues, 18,13.
 Pedro Martínez, 2,51.
 Francisco Martínez, 6,98.
 Andrés Martínez, 7,97.
 Emilio Martínez, 6,16.
 Isabel Martínez, 2,57.
 Pedro Martínez, 6,27.
 Prudencio Martínez, 9,12.
 Gaspar Martínez, 18,35.
 Manuel Martínez, 5,12.
 Pantaleón Martínez, 2,85.
 Martín Martínez, 4,85.
 Gregorio Martínez, 14,26.
 Gaspar Martínez, 5,93.
 Justo Martínez, 5,13.
 Mariano Martínez, 1,77.
 Sebastián Martínez, 1,71.
 Andrés Miguel, 2,99.
 Angel Molinero, 6,56.
 Isidro Monteagudo, 4,56.
 Tomás Monteagudo, 3,99.
 Juan Monteagudo, 3,25.
 Francisco Montesinos, 9,12.
 Francisco Montesinos, 4,56.
 Mamés Montesinos, 4,91.
 Pascual Montesinos, 3,42.
 Silvestre Moreno, 4,85.
 Manuel Moreno, 2,85.
 Pantaleón Moreno, 15,84.
 Santiago Moreno, 1,65.

Juan Moreno, 4,85.
 Pedro Moreno, 7,12.
 Miguel Moreno, 3,73.
 María Santos, 3,19.
 Juan Moreno, 2,85.
 Antonio Moreno, 3,42.
 Cayetano Moreno, 2,11.
 Felipe Muñoz, 1,59.
 Pedro Muñoz, 2,03.
 Joaquín Navarro, 8,55.
 Florencia Navarro, 3,42.
 Cirilo Orua, 4,85.
 Mariano Orua, 2,57.
 Dámaso Orua, 1,59.
 Pedro Orua, 35,03.
 Magdalena Orua, 1,59.
 Manuel Orua, 3,42.
 Francisco Orua, 2,85.
 Francisco Ortiz, 6,27.
 Pantaleón Pascual, 3,30.
 Pedro Pascual, 8,44.
 Juan Pascual, 4,44.
 Celixio Pascual, 1,51.
 José Pascual, 2,63.
 Manuel Pascual, 2,85.
 Carlos Per, 3,42.
 Francisco Pérez, 1,59.
 Juan Pérez, 3,30.
 María Ródenas, 2,85.
 Tomás Romanos, 2,91.
 Anselmo Romero, 2,74.
 Valero Romero, 1,71.
 Martín Romero, 3,65.
 Lorenzo Roy, 4,28.
 Manuel Roy, 2,45.
 Manuel Roy, 3,65.
 Juan Ruiz, 3,02.
 María Salas, 2,10.
 Teodoro Salas, 7,98.
 Francisco Sánchez, 3,65.
 José Sánchez, 9,69.
 Mateo Sánchez, 14,02.
 Mariano Sancho, 3,25.
 Mariano Sanjuán, 1,77.
 Antonio Sanz, 6,73.
 María Sanz, 2,11.
 Melchor Serrano, 15,84.
 Manuel Serrano, 15,84.
 Tomás Serrano, 2,51.
 Francisco Serrano, 4,90.
 Manuel Sierra, 5,70.
 Francisco Sierra, 2,97.
 Manuel Soria, 1,59.
 Victoriano Soria, 2,51.
 Benito Soria, 3,00.
 Antonio Soria, 5,41.
 Emilio Soria, 2,91.
 Gregorio Soria, 2, 28.
 Antonio Soria, 2,96.
 José Soria, 2,57.
 Bernabé Soria, 4,56.
 Ignacio Soria, 2,00.
 Enrique Tabernas, 1,59.
 Miguel Tello, 10,94.
 Manuel Tello, 2,79.
 Manuel Tena, 2,79.
 José Taney, 2,85.
 Plácido Taney, 2,79.
 Manuel Taney, 7,84.
 Juan Vallejo, 2,11.
 Antonio Vallejo, 2,06.
 Mariano Vallejo, 2,10.
 Josefa Veilla, 3,71.
 Andrés Veilla, 1,77.
 Tomasa Veilla, 4,33.
 Santiago Villa, 2,51.
 Dionisio Viñas, 8,72.
 Pascual Viñas, 18,07.
 Teodoro Viñas, 3,42.
 María Viñas, 20,12.
 Luis Viruete, 2,00.
 José Zaragoza, 6,27.
 Baltasar Zaragoza, 2,11.
 Dolores Zaragoza, 1,59.

Basilio Zaragoza, 2,57.
 La Almunia, 28 de Abril de 1922.—
 El Recaudador, Juan Pérez.
 P—6528

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de su partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado al Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni la persona que los representa en la misma, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se entrega al Sr. Alcalde para que pueda ordenar su colocación en las tablas de edictos en la Casa Consistorial, según lo dispone el párrafo cuarto, artículo 142 de la citada Instrucción.

Deudores que se citan

Juan Abad, 2,68 pesetas
 Antonio Alares, 5,16.
 José Aleres, 2,08.
 Valentín Alares, 4,22.
 Antonio Alares, 6,23.
 Francisco Alonso, 3,35.
 Escolástico Arriaga, 2,68.
 Antonio Bardagi, 1,82.
 Jacobo Barrachina, 2,14.
 Agustina Biasco, 2,68.
 José Cubero, 6,77.
 León Díez, 1,94.
 Faustina Díez, 4,35.
 Francisco Domínguez, 7,24.
 Miguel Domínguez, 9,40.
 Pascual Ferrer, 3,62.
 Andrés Francés, 3,55.
 Pascuala García, 1,60.
 Faustino García, 1,54.
 Antonio García, 4,69.
 Manuela García, 3,15.
 Benito García, 2,68.
 Lorenzo García, 1,61.
 José Gil, 2,01.
 Teresa Gil, 2,01.
 Antonio Got, 2,12.
 Dionisio Guerrero, 2,72.
 Antonio Gregorio, 2,95.
 Sebastián Hernández, 5,22.
 Justo Julián, 1,60.
 Antonio Lajusticia, 3,83.
 Mariano Lajusticia, 5,83.
 Pantaleón Latorre, 2,28.

Francisco Latorre, 4,45.
 Manuel Latorre, 1,67.
 María Lázaro, 9,13.
 Pedro Lidán, 2,34.
 Ignacio Langares, 3,15.
 Manuel Langares, 3,48.
 Isidro Langares, 5,88.
 Zacarías Langares, 4,42.
 Basilio Langares, 3,75.
 Mariano López, 2,88.
 Valero Loreu, 2,82.
 Ramón Loreu, 5,89.
 Melchora Loreu, 2,95.
 Hilario Marín, 1,74.
 Gregorio Martín, 4,09.
 Pedro Martínez, 9,91.
 José Martínez, 2,34.
 Andrea Martínez, 2,28.
 Gaspar Martínez, 2,21.
 Gregorio Martínez, 2,01.
 Pantaleón Martínez, 2,68.
 Eduardo Martínez, 3,15.
 Gaspar Martínez, 4,02.
 Justo Martínez, 1,80.
 Mariano Martínez, 2,14.
 Juan Montecruzado, 2,95.
 Francisco Montesinos, 5,70.
 Juana Oriol, 2,01.
 Francisco Orua, 5,63.
 Manuel Pascual, 2,81.
 Francisco Pérez, 4,02.
 Agustín Pérez, 1,60.
 José Romeo, 1,88.
 Manuel Roy, 1,80.
 Melchor Sánchez, 1,67.
 Antonio Sánchez, 2,01.
 José Sancho, 1,67.
 Pantaleón Serrano, 41,06.
 Agustín Serrano, 4,15.
 Martín Soria, 2,01.
 Manuela Tena, 2,88.
 Isidro Vicente, 2,14.
 Manuel Villa, 14,61.
 Manuel Villa, 14,61.
 Santiago Villa, 7,35.
 Domingo Vías, 1,67.
 Victoriano Vías, 3,41.

La Almunia, 28 de Abril de 1922.—
 El Recaudador, Juan Pérez.

P—6528 bis.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débito de contribución rústica, correspondiente al año 1911 y 1915, he dictado en 10 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Joaquín Cervera Pérez, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni pedido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Mayo próximo, a las nueve, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Anticiéese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la calidad del deudor Joaquín Cervera Pérez.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Alcalá a 11 de Abril de 1922.—El Recaudador (ilegible).

P—6214

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débito de contribución rústica, correspondiente a los años 1914 al 1921-22, he dictado en 5 del actual la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores Juana Barber Sopena y Josefa Vives Barber, como responsables de la contribución a nombre de José Vives Albi, de existencia y domicilio desconocidos, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de Mayo próximo, a las diez, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de los deudores Juana Barber Sopena y Josefa Vives Barber.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Denia a 6 de Abril de 1922.—El Recaudador (ilegible).

P—6211

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débito de contribución rústica, correspondiente a los años 1917 al 1921-22, he dictado en 5 del actual la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora Francisca Santacreu Ronda, de existencia y domicilio desconocidos, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Mayo próximo, a las once, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de la deudora Francisca Santacreu Ronda.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Denia a 6 de Abril de 1922.—El Recaudador (ilegible).

P—6212

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débito de contribución rústica, correspondiente a los años 1912 al 1921-22, he dictado en 5 del actual la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Jaime Bertomeu Reig, de existencia y domicilio desconocidos, su descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de Mayo próximo, a las once, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Jaime Bertomeu Reig.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Denia a 6 de Abril de 1922.—El Recaudador (ilegible).

P—6213

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débito de contribución rústica, correspondiente al año 1921-22, he dictado en 5 del actual la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor José Martínez Mullos, de existencia y domicilio desconocidos, su descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de Mayo próximo, a las nueve, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor José Martí Mullos.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Denia a 6 de Abril de 1922.—El Recaudador (ilegible).

P—6215

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Orquín Pons, de existencia y domicilio desconocidos, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Mayo próximo, a las nueve, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Antonio Orquín Pons; notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiende la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Denia, 6 de Abril de 1922.—El Recaudador, J. Amcros.

P—6216

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre de 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Sirerol Gadea, de existencia y domicilio desconocidos, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Mayo próximo, a las nueve, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Joaquín Sirerol Gadea; notifíquese esta providencia en la forma preveni-

da en el párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Denia, a 12 de Abril de 1922.—El Recaudador, J. Amorós.

P-6217

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año 1921-22, he dictado en 5 del actual la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Jaime Pericas Rovira, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Mayo próximo, a las diez, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Jaime Pericas Rovira; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Denia, a 6 de Abril de 1922.—El Recaudador, J. Amorós.

P-6210

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre de 1921-22, he dictado en el día de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor doña Rosa Monserrat Reus, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Mayo próximo, a las nueve, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra el principal recargo y costas.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Rosa Monserrat Reus; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Jalón, a 15 de Abril de 1922.—El Recaudador, J. Cantó.

P-6222

Don Luis Salort Ginestar, Agente auxiliar de contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de la contribución en los años de 1919 y 1920-21, embargué a la masa de la quiebra de D. Romualdo Bosch Pierra, representada por el Comisario Gumersindo Alvarez Barbeito y Administrador-depositario Juan Beltrán y Casals, como responsables de la contribución, a nombre de Cristóbal Pascual Carpi, de paradero desconocido, una finca de 24 áreas 93 centiáreas, situada en la partida denominada "Barranquet", de este término municipal, a responder de 238 pesetas 61 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.050 pesetas.

Que según los datos suministrados por el Registro de la Propiedad de este partido, la reseñada finca se halla afectada a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión su inscripción de origen. A la ocupación judicial, según mandamiento expedido el 15 de Diciembre de 1915, por don Emilio Virals, Juez de primera instancia de este partido, a virtud de exhorto del de igual clase de Mataró, en auto de 8 de Octubre de dicho año.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las diez horas del día 8 del próximo Mayo, en el local de la oficina recaudadora de este pueblo, sita en la calle Mayor, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios del valor asignado en la notasa.

Que, dada la cualidad de dichos deudores, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para como por la causa expresada no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 10 de Abril de 1922.—El Agente auxiliar, Luis Salort.

P-6230

Don Luis Salort Ginestar, Agente auxiliar de los intereses de los interesados, a quienes se les ha embargado de contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana de los años de 1903 al 1921, ambos inclusive, embargué a D. Pedro Juan González Morell y a la herencia vacante de Pedro Juan

González-Puig, de paradero desconocido, una casa-habitación, situada en la calle del Río y señalada con el número 61 de Policía, en este pueblo, a responder de 217,52 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 28 de los corrientes, en el local de la Oficina recaudadora de este pueblo, calle Mayor, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 8 de Abril de 1922.—El Agente, Luis Salort Ginestar.

P-6220

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de Contribución rústica correspondientes al año 1920-21, he dictado en el día de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Vidal Bolufer, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Mayo, a las cuatro de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Juan Vidal Bolufer; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y, en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Teulada, 15 de Abril de 1922.—El Recaudador, F. Cantó.

P-6225

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de Contribución urbana correspondientes a los años 1912 y 1914, he dictado en el día de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho

cho el deudor D. Vicente Ramiro Vila, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento en la hacienda ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Mayo a las dos de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos y costas.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Ramiro Vila; notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y, en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su publicación en la *GACETA DE MADRID*.

Teulada, 15 de Abril de 1922.—El Recaudador, J. Cantó. P—6226

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en esta Sucursal:

Transmisible número 31.848 de pesetas nominales 2.100 en 4 por 100 interior, expedido el día 21 de Abril de 1900 a favor de doña María Alonso Rodríguez (casada);

Transmisible número 31.803 de pesetas nominales 2.000 en 4 por 100 interior, expedido el día 22 de Agosto de 1922 a favor de D. Gregorio González Rodríguez;

Intransmisible número 329 de pesetas nominales 81.000 en 4 por 100 interior, expedido el día 15 de Febrero de 1904 a favor de doña Balbina Arias Alvarez, propietaria, y doña Brígida González López, usufructuaria.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de expresados resguardos, anunciando los primitivos y quedando el

Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 20 de Octubre de 1922.—El Secretario, J. Alvarez.

X—2561

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiéndose extraviado, según manifestación de los interesados, los resguardos de depósito, expedidos por este Banco, números 7.301, 7.302 y 7.314 de 14.000 pesetas nominales Cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100, 17.500 pesetas nominales Obligaciones Ayuntamiento Zaragoza 1908, y 8.500 pesetas nominales Deuda 4 por 100 interior, respectivamente, a favor de D. Manuel La Plana de Rims y con Cruz La Plana Laguna, indistintamente; y los números 4.554, 4.796 y 5.068, de pesetas nominales 18.250, 6.750 y 15.000, en acciones de La Montañanesa, respectivamente, a favor de D. Gaspar Castellano, Conde de Castellano, y doña María Josefa Mazarredo Vivanco, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determina el artículo 64 del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de Octubre de 1922.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

X—2428

SOCIEDAD GENERAL DE TRANSPORTES ELECTRICOS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad General de Transportes Eléctricos a una Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, Carretera del Tardo, número 15, el día 22 de Noviembre de 1922, a las cuatro de la tarde, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de cuentas pendientes.

2.º Ratificación de lo actuado por el Consejero Sr. Icaza en nombre de la Sociedad en cumplimiento del acuerdo tomado en la última Junta general.

3.º Nombramiento y apoderamiento de dos o más representantes para continuar las gestiones con amplias facultades.

4.º Gestión del Consejo de Administración.

5.º Provisión de fondos.

6.º Renovación del Consejo.

Madrid, 25 de Octubre de 1922.—

El Presidente, Eugenio Francés.

X—2559

DELEGACION ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente a la factura número 12 de Intervención, comprensiva, de 58 cupones de la Deuda amortizable del 5 por 100, vencimiento de 15 de Mayo último, emisión de 1917, presentada en 19 del mismo mes por el Banco Guipuzcoano, se anuncia al público por medio de la presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de esta Delegación dentro de dicho plazo, transcurrido el cual sin haberlo verificado será declarado nulo y sin ningún valor y efecto el indicado resguardo, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

San Sebastián, 20 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

X—2563

A EQUITATIVA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL

Habiéndose extraviado la póliza número 67.758 que la Sociedad de Seguros "A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil", expidió en 31 de Enero de 1919 sobre la vida de don Juan Antonio Romera Navarro, de Salamanca, se hace público por medio del presente anuncio, que si no fuese presentada en la Dirección general para España de la citada Sociedad, calle Núñez de Balboa, número 4, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Madrid, 27 de Octubre de 1922.

X—2564

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.803, expedido con fecha 24 de Junio de 1918, a nombre de D. Celedonio González Blázquez y doña Rufina Blázquez Sánchez, indistintamente, comprensivo de pesetas 15.000 nominales de 5 por 100 amortizable, se anuncia por segunda vez a los efectos del artículo 71 de los Estatutos de este Banco.

Madrid, 23 de Octubre de 1922.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.

X—2487

Balances del Banco Alemán Transatlántico

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1921

ACTIVO

		Marcos
Caja, moneda extranjera, Cupones y saldos en Bancos y Cajas de Compensación.....		128.638.839,21
Letras:		
Efectos y letras del Tesoro (*).....	1.820.335.250,61	
Aceptaciones de clientes a la orden del Banco descontadas.....	48.843.520,77	
Corresponsales.....		2.868.081.771,41
Dobles y préstamos con garantías de valores cotizados en Bolsa.....		52.132.424,00
Préstamos sobre mercancías y conocimientos de embarque.....		13.550.722,31
De los cuales el día del Balance estaban:		14.359.603,31
Cubiertos por mercancías o resguardos de expedición o de almacenaje.....	9.193.703,08	
Cubiertos por otras garantías.....	3.486.633,50	
Sin garantías.....	1.679.234,65	
Valores propios en cartera:		
Empréstitos y bonos del Tesoro del Imperio y de los Estados federados.....	1.458.357,34	
Otros valores pignoraables cerca del Banco del Imperio y otros Bancos de emisión.....	9.710.400,00	
Otros valores cotizados en Bolsa.....	1.573.165,21	
Otros valores.....	760.674,20	
Participaciones consorciales.....		13.502.596,75
Participaciones permanentes en otros Bancos.....		3.266.939,16
Deudores en cuentas corrientes:		2.820.129,10
Cubiertos.....		
En descubierta.....	171.008.599,07	
	97.619.524,78	
Además:		268.628.123,85
Deudores por aval (sólo de carácter comercial).....		
Edificios propios del Banco: Buenos Aires, Bahía Blanca, Córdoba, Montevideo, Valparaíso, Antofagasta, Concepción, Iquique, Santiago, Temuco, Valdivia, Oruro, Sao Paulo y Lima.....	19.239.57,11	
Otros inmuebles.....		4.484.526,50
Varios:		1.00
Diversos.....		87.554,33
		3.370.152.660,78

PASIVO

		Marcos
Capital en Acciones.....		30.000.000,00
Reservas:		
Reserva ordinaria.....		
I.....	3.327.014,94	
II.....	8.241.605,69	
Reserva para el pago del impuesto sobre nuevas hojas de cupones.....		11.568.820,03
Acreedores en cuenta corriente:		
Corresponsales.....		
(incluido M. 6.643.924,55 «Libramientos propios».).....	19.570.532,35	
Cuentas a plazo fijo:		
Vencedores dentro de los siete días.....	68.698.079,44	
Vencedores desde siete días hasta tres meses.....	318.175.850,72	
Vencedores después de tres meses.....	501.652.478,09	
Otros acreedores:		888.526.408,25
Vencedores dentro de los siete días.....		
Vencedores desde siete días hasta tres meses.....	2.376.921.718,65	
Vencedores después de tres meses.....	3.520.000,00	
	4.771.270,00	
Aceptaciones y Giros a pagar:		2.315.212.938,65
Aceptaciones.....		
Cheques pendientes de pago.....	4.565.771,24	
	4.491.506,56	
Además:		9.057.277,34
Avals prestados (sólo de carácter comercial).....	19.239.957,11	
Varios:		
Diversos.....		43.817,85
Fondo de retiro y pensión para el personal.....		3.024.153,97
Reserva para el pago del impuesto sobre nuevas hojas de cupones.....		300.000,00
Dividendos no cobrados.....		379.16,00
Cuentas transitorias de la Central y las Sucursales entre sí.....		71.944.279,38
Cuenta de ganancias y pérdidas.....		75.091.411,20
		29.525.411,90
		3.370.152.660,78

(*) Incluido M. 2.733.000.000 en Letras del Tesoro, como contrapartida de las cuentas acreedoras en Marcos, en la Central y en las Sucursales.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	Marcos	HABER	Marcos
Gastos generales, incluso contribuciones, impuestos y timbres de la Central y de las 26 Sucursales.....	27.048.249,38	Saldo de beneficios del año 1920.....	290.166,47
Reserva para impuesto sobre hojas de Cupones....	60.000,00	Intereses, comisiones y beneficios sobre letras, títulos, participaciones consorciales y permanentes, deducidos los intereses correspondientes a letras con vencimiento de 1922.....	47.343.504,81
Saldo.....	27.108.249,38 20.525.421,90		
Marcos.....	47.633.671,28	Marcos.....	47.633.671,28

Los infrascritos hemos examinado el presente Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, hallándolas conformes con los libros del Banco Alemán Transatlántico.

Berlín, 28 de Abril de 1922.—La Comisión de Revisión del Consejo de Administración, R. W. Basserman, G. Georgius, Paul M. Bermann.—La Dirección del Banco Alemán Transatlántico, W. Graemer, C. M. Mohr, S. Schmidt.

X — 2548 —